

Vaticano, como Jesucristo mismo, comienza por la cabeza. Tal es la observacion del cardenal Manning (1). En la Iglesia, en efecto, todo procede de Pedro: no es, pues, la doctrina de la Iglesia la que puede determinar la del primado; antes bien de la doctrina del primado depende la de la Iglesia. «Entendida en toda su fuerza, la institucion del Vicario es la institucion principal de que dimanará toda la formacion de la Iglesia, puesto que debe depender de ella perpetuamente: es el primer fundamento de la Iglesia (2).»

Division del
asunto.

1220. «Como las puertas del infierno, dice Pio IX en la asamblea de sus hermanos, se alzan por todas partes, con odio creciente cada dia, contra el fundamento divinamente puesto de la Iglesia, á fin de derribar á la misma, si posible fuera, Nos, con aprobacion del sagrado Concilio, juzgamos ser necesario para la guarda, salud y aumento de la grey católica, proponer la doctrina sobre la *institucion, perpetuidad y naturaleza* del primado apostólico, en el que estriba la fuerza y solidez de toda la Iglesia, para que la crean y guarden todos los fieles, conforme á la antigua y constante fe de la universal Iglesia, y proscribir y condenar las doctrinas contrarias tan perniciosas á la grey del Señor (3).»

Sigamos al Concilio en su exposicion de la doctrina católica sobre la *institucion, perpetuidad y naturaleza* del primado.

(1) *La Constitucion del Concilio sobre el primado de San Pedro*, traduc. francesa, p. 70 y sigtes.

(2) D. Grea, *De la Iglesia y su divina constitucion*, lib. II, cap. 1.

(3) Et quoniam portæ inferi ad evertendam, si fieri posset, Ecclesiam, contra ejus fundamentum divinitus positum majori in dies odio undique insurgunt: Nos, ad catholici gregis custodiam, incolumitatem, augmentum, necessarium esse judicamus, sacro approbante Concilio, doctrinam de institutione, perpetuitate ac natura sacri Apostolici primatus, in quo totius Ecclesiæ

§ I.—Institucion del primado.

1221. 1.º *Sólo Pedro tiene sobre los demás Apóstoles, ya separada, ya juntamente considerados, un verdadero y propio primado de jurisdiccion que le confirió Jesucristo (1).*

«Enseñamos y declaramos, dice el Concilio del Vaticano, que, segun los testimonios evangélicos, el primado de jurisdiccion en toda la Iglesia de Dios lo prometió inmediata y directamente al bienaventurado San Pedro Cristo Señor nuestro. Porque á Pedro solo, se habia dicho antes: «Tú te llamarás Cefas;» y después de su confesion: «Vos sois Cristo, Hijo de Dios vivo,» le dijo el Señor estas solemnes palabras: «Bienaventurado eres, Simon, hijo de Juan, porque no la carne ni la sangre te lo han revelado, sino mi Padre que está en los cielos; y Yo te digo, que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y no prevalecerán contra ella las puertas del infierno; y te daré las llaves del reino de los cielos: y todo lo que atares en la tierra será atado en los cielos, y todo lo que desatares en la tierra será desatado en los cielos.» Y sólo á Simon Pedro dió Jesús, después de haber resucitado, la jurisdiccion de supremo pastor

vis ac soliditas consistit, cunctis fidelibus credendam et tenendam, secundum antiquam atque constantem universalis Ecclesiæ fidem proponere, atque contrarios Dominico gregi adeo perniciosos errores proscribere et condemnare. (Const. *Pastor æternus*, seu prima de Eccl. Proöm).

(1) Huic tam manifestæ Sacrarum Scripturarum doctrinæ, ut ab Ecclesia catholica semper intellecta est, aperte opponuntur pravæ eorum sententiæ, qui constitutam à Christo Domino in sua Ecclesia regiminis formam pervertentes, negant solum Petrum præ cæteris apostolis, sive seorsum singulis, sive omnibus simul, vero proprioque jurisdictionis primatu fuisse à Christo instructum. (*Ibid.*, cap. 1).

y rector de todo el rebaño, diciendo: «Apacienta mis ovejas.» Esta tan clara doctrina de la Sagrada Escritura, tal como la ha entendido siempre la Iglesia, abiertamente contradice la perversa opinión de aquellos que, trastornando la forma de gobierno establecida en su Iglesia por Cristo nuestro Señor, niegan que sólo Pedro, sobre los demás Apóstoles, ya cada uno en particular, ya todos juntamente considerados, hubiera recibido de Cristo el propio primado de jurisdicción (1).»

Es, pues, herético sostener que *San Pedro no era superior á los demás Apóstoles*, como pretenden gran número de cismáticos y protestantes.

Es herético sostener que *San Pedro no era superior á San Pablo*, como llegaron á decir Marco Antonio de Dominis, Barcos y demás partidarios de *la herejía de las dos cabezas*.

Es herético pretender que *San Pedro no era superior al Colegio apostólico*, como dice la mayoría de los adversarios del primado.

Es herético atribuir á San Pedro *el simple primado de honor* entre los Apóstoles, como lo hicieron muchos griegos cismáticos y protestantes.

Es herético atribuirle solamente, junto con el primado de honor, el primado *de orden ó de rango*, como lo pretendieron algunos griegos cismáticos.

Si álguien dijere que el bienaventurado San Pedro no fué constituido por Jesucristo Señor nuestro príncipe de todos los Apóstoles y cabeza visible de toda la Iglesia militante, sea anatema (2).

1222. 2.º *El primado fué INMEDIATA y DIRECTAMENTE*

(1) *Prima Const. de Ecclesia*, cap. 1.

(2) Si quis igitur dixerit beatum Petrum apostolum non esse à Christo Domino constitutum Apostolorum omnium principem et totius Ecclesie militantis visibile caput..., anathema sit. (*Ibid*).

conferido al bienaventurado San Pedro, y no á la Iglesia y por ella á Pedro como ministro de la Iglesia (1).

Desde luego es herético decir con Richer, Quesnel y Febronio, que «Jesucristo dió el poder eclesiástico á la Iglesia, y por medio de ella á San Pedro,» que «el primer sujeto del primado es la Iglesia,» que «San Pedro es el mandatario de la misma, el órgano y la boca» de los obispos y de los fieles, y «su cabeza ministerial.»

Si álguien dijere que el bienaventurado apóstol San Pedro recibió directa é inmediatamente de Jesucristo Señor nuestro el primado de honor solamente, y no el de una verdadera y propia jurisdicción, sea anatema (2).

§ II.—Perpetuidad del primado.

1223. Mas todo lo que el príncipe de los pastores y pastor supremo de las ovejas, Jesucristo Señor nuestro, instituyó en la persona del bienaventurado apóstol Pedro para la eterna salvación y bien permanente de su Iglesia, debe, en virtud de su institución, subsistir en esta Iglesia, que, fundada sobre la piedra, permanecerá en pie é inmovible hasta el fin de los siglos. No es dudoso para nadie, lejos de esto, es un hecho notorio en todos los siglos que el santo y bienaventurado Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia católica, recibió de Jesucristo Señor nuestro, Salvador y Redentor del género

(1) Huic tam manifestæ sacrarum Scripturarum doctrinæ... aperte opponuntur pravæ eorum sententiæ qui... affirmant eundem primatum non immediate directeque ipsi beato Petro, sed Ecclesie et per hanc illi ut ipsius Ecclesie ministro delatum fuisse. (*Prima Const. de Ecclesia*, cap. 1).

(2) Si quis igitur dixerit... eundem honoris tantum non autem veræ propriæque jurisdictionis primatum ab eodem D. N. J. C. directe et immediate accepisse, anathema sit. (*Ibid*).

humano, las llaves del reino; Pedro, que vive, gobierna y juzga hasta ahora y siempre en sus sucesores, los obispos de la Santa Sede romana, fundada por él y con su sangre consagrada. Por esto, quienquiera en esta Cátedra sucede á Pedro, recibe por institucion del mismo Jesucristo, el primado de Pedro en la Iglesia universal. Subsiste, pues, la economía de la verdad, y el bienaventurado Pedro, guardando siempre la solidez recibida por él de la piedra, no ha soltado el timon de la Iglesia que le fué encomendado. Asi siempre ha sido necesario que toda la Iglesia, es decir, los fieles que hay en todas partes, viniesen á unirse á la Iglesia romana, á causa de su poderosa superioridad, á fin de que en esta Silla, de donde se derivan para todos los derechos de la sagrada comunión, todos tambien como miembros unidos con su cabeza formasen el conjunto de un mismo cuerpo (1).»

1224. Así que:

1.º *Por derecho divino, ó en virtud de la institucion misma de Jesucristo, San Pedro tiene sucesores en la Iglesia.*

Es, pues, herético decir que San Pedro sólo habia recibido el primado para el tiempo de la Pasión, á lo más para mientras vivieran los Apóstoles, ó tambien que perdió su poder á causa de su triple negacion: así lo pretendieron muchos protestantes.

Es herético sostener que el primado del Romano Pontífice es de institucion eclesiástica, como dicen muchos orientales y algunos protestantes; ó que es de origen meramente humano, por ser efecto de ambiciosa usurpacion de los Papas ó de un concurso de afortunadas circunstancias, como pretenden muchos protestantes y la mayoría de los racionalistas.

(1) Cap. II. *De perpetuitate primatus.*

Si álguien dijere que no es en virtud de institucion del mismo Jesucristo ó de derecho divino el tener San Pedro sucesores perpetuos en su primado sobre la universal Iglesia, sea anatema (1).

2.º *El Obispo de Roma es sucesor de San Pedro.* Porque San Pedro murió en Roma, después de haber fundado su sede en ella.

Es falso, pues, que pueda pasar el primado del obispo y la sede de Roma á otro obispo y otra sede por unánime consentimiento de los pueblos, ni siquiera por decreto del concilio general, como dijeron Febronio, Nuytz y otros muchos.

Si álguien dijere que el Romano Pontífice no es el sucesor de San Pedro en el mismo primado, sea anatema (2).

3.º *El Romano Pontífice como sucesor de San Pedro tiene por derecho divino su primado en la Iglesia universal.*

Creyeron algunos teólogos que San Pedro habia, por personal eleccion, fijado su primado en la sede de Roma; pero la mayoría cree que lo hizo por mandato especial de Jesucristo. En todo caso, admiten todos que, dada la union del primado á la silla de Roma, el que la ocupa tiene *por derecho divino* el primado mismo de San Pedro.

4.º *El Romano Pontífice recibe el primado INMEDIATAMENTE de Jesucristo.*

No comunican, pues, los cardenales á su elegido el poder supremo sobre la Iglesia, sólo Jesucristo lo da á

(1) Si quis ergo dixerit non esse ex ipsius Christi Domini institutione seu jure divino, ut beatus Petrus in primatu super universam Ecclesiam habeat perpetuos successores... anathema sit. (Cap. II. *De perpetuitate primatus*).

(2) Si quis ergo dixerit... Romanum Pontificem non esse beati Petri in eodem primatu successorem, anathema sit. (*Ibid.*).

su Vicario; los cardenales en cierto modo presentan el Papa á la divina investidura, la institucion se la da el mismo Jesucristo.

§ III.—Naturaleza del primado.

Prelimina-
res.
Definicion
general.

1225. «Enseñamos y declaramos, define el Concilio, que la Iglesia romana en virtud de la institucion del Señor, tiene la supremacia del poder ordinario sobre todas las demás; que este poder de jurisdiccion del Romano Pontífice, que es verdaderamente episcopal, es inmediato; y que los pastores y los fieles, ya separadamente, ya juntos, de cualquier rito y dignidad que sean, le están sujetos por deber de subordinacion jerárquica y de verdadera obediencia, no sólo en lo que toca á la fe y costumbres, sí que tambien en lo perteneciente á la disciplina y régimen de la Iglesia difundida por todo el orbe, de tal suerte que guardando con el Romano Pontífice la unidad de comunión y la de profesion de la misma fe, sea la Iglesia de Cristo un solo rebaño con un solo pastor supremo. Tal es la doctrina de la verdad católica, de la cual nadie puede apartarse sin perder la fe y la salvacion (1).»

(1) Docemus proinde et declaramus Ecclesiam Romanam, disponente Domino, super omnes alias ordinariæ potestatis obtinere principatum et hanc Romani Pontificis jurisdictionis potestatem, quæ vere episcopalis est, immediatam esse: erga quam cujuscumque ritus et dignitatis pastores atque fideles, tam seorsum singuli quam simul omnes, officio hierarchicæ subordinacionis, veræque obedientiæ obstringuntur, non solum in rebus quæ ad fidem et mores, sed etiam in iis quæ ad disciplinam et regimen Ecclesiæ per totum orbem diffusæ pertinent: ita ut custodita cum Romano Pontífice tam communionis, quam ejusdem fidei profesionis unitate, Ecclesia Christi sit unus grex sub uno summo pastore. Hæc est catholicæ veritatis doctrina, a qua deviare salva fide atque salute nemo potest. (Cap. III. De vi et ratione primatus Romani Pontificis, 2).

Explicuemos un poco esta definicion:

1226. 1.º *El Romano Pontífice tiene no sólo* EL PRIMADO DE HONOR, *si que tambien* EL PRIMADO DE JURISDICCION *en la Iglesia universal.* I. Plenitud
ó fuerza del
primado.

Decir lo contrario, como la mayoría de los orientales y anglicanos, es herético.

2.º *El Romano Pontífice no sólo tiene «el cargo de inspeccion ó direccion,» sino pleno y supremo poder de jurisdiccion en la Iglesia universal.*

Es, pues, herético sostener con Febronio, Tamburini y otros, que el Romano Pontífice sólo tiene el cargo de inspeccionar y dirigir á los obispos, y de inspeccionar y dirigir las Iglesias.

Si álguien dijere que el Romano Pontífice no tiene otro cargo que el de inspeccion ó direccion, y no el pleno y supremo poder de jurisdiccion en la Iglesia universal, sea anatema (1).

3.º *El Romano Pontífice no sólo tiene la parte principal de este supremo poder de jurisdiccion, sino toda la plenitud.*

Luego es herético decir lo contrario como lo hacian Bossuet, Fleury y todos los galicanos.

Es herético sostener que el supremo poder no reside ni en el Papa solo ni en el colegio episcopal solo, sino en el Papa y los obispos juntamente, como pretendian los mismos galicanos.

Es falso y tambien herético afirmar que el Papa solo tiene menos poder que el Papa y el colegio episcopal juntamente, como sostenian los mismos.

Es falso y tambien herético decir que la forma de gobierno de la Iglesia es en sentido riguroso una mo-

(1) Si quis itaque dixerit Romanum Pontificem habere tantummodo officium inspectionis vel directionis, non autem plenam et supremam potestatem jurisdictionis in universam Ecclesiam..., anathema sit. Cap. III, can.).

narquía *mixta* de aristocracia, como querían los autores galicanos, y han repetido algunos modernos poco prudentes; sino que debe decirse que es una *monarquía*, aunque monarquía *sui generis*.

Si alguien dijere que el Romano Pontífice tiene sólo LA PARTE PRINCIPAL y NO TODA LA PLENITUD del poder supremo, sea anatema (1).

4.º *El Romano Pontífice tiene no sólo poder de jurisdicción EXTRAORDINARIO y MEDIATO, sino ORDINARIO é INMEDIATO.*

Luego es herético decir que puede intervenir en el régimen de las diócesis sólo en casos *extraordinarios*, como pretendieron Richer, Tamburini, Febronio y Mons. Darboy.

Es herético pensar que el Papa no puede obrar dentro las diócesis sino por medio de los obispos, como los mismos dijeron.

Si alguien dijere que el poder del Romano Pontífice no es ordinario é inmediato, sea anatema (2).

2.º *Por consiguiente el poder del Romano Pontífice es verdaderamente «EPISCOPAL,» como enseñó el Concilio del Vaticano, «quæ vere episcopalis est (3).*

El Romano Pontífice es, como proclama la antigüedad, «el obispo de la Iglesia universal.»

Es, pues, falso y herético también sostener con Tamburini y otros muchos, que tiene el Papa en la Iglesia universal un poder semejante al del metropolitano en su provincia ó al del patriarca en las iglesias de su circunscripción.

(1) Si quis itaque dixerit Romanum Pontificem... habere tantum potiores partes, non vero totam plenitudinem hujus supremæ potestatis... anathema sit. (Cap. III, can).

(2) Si quis itaque dixerit... hanc ejus potestatem, non esse ordinariam et immediatam..., anathema sit. (*Ibid*).

(3) Cap. III, 2.

1227. En general *el Romano Pontífice tiene poder supremo ordinario é inmediato sobre cada fiel, cada pastor y cada iglesia separadamente, y sobre todos los fieles, pastores é iglesias juntamente (1).*

II. Personas sujetas al primado.

«Enseñamos y definimos que los pastores y los fieles, ya separada ya juntamente considerados, de cualquier rito y dignidad que sean, están sujetos al Romano Pontífice por deber de subordinación jerárquica y de verdadera obediencia (2).» «Si alguien dijere que el Romano Pontífice no tiene poder ordinario é inmediato sobre todas las iglesias y cada una de ellas, y sobre todos los pastores y fieles y cada uno de ellos, sea anatema (3).»

1228. En particular:

1.º *El Romano Pontífice tiene supremo poder ordinario é inmediato, sobre CADA UNO DE LOS SEGLARES, CUALQUIERA QUE SEA LA DIGNIDAD QUE PUEDAN TENER.*

Su primado se extiende, pues, á los presidentes de repúblicas, á los reyes y emperadores, no menos que á sus respectivos súbditos.

Es falso desde luego que los príncipes no estén, como tales, sujetos al Romano Pontífice, como pretenden muchos semiliberales.

2.º *El Romano Pontífice tiene supremo poder ordinario é inmediato sobre CUALESQUIERA AGRUPACIONES ó ASOCIACIONES DE FIELES.*

Se extiende, pues, su primado á cada Estado y á cada pueblo cristiano.

Se extiende á todas las corporaciones públicas de una nación: senados, cuerpos legislativos, parlamentos, reales consejos.

(1) Cap. III, can.

(2) *Ibid*. 2.

(3) Si quis itaque dixerit... hanc ejus potestatem non esse ordinariam et immediatam sive in omnes ac singulas ecclesias, sive in omnes et singulos pastores et fideles, anathema sit. (*Ibid*. can).

Se extiende á las dietas de los soberanos.

Se extiende á las sociedades de beneficencia, literarias, científicas, y tambien á las industriales y comerciales.

Se extiende á las sociedades clandestinas, á las cuales les corresponde juzgar y proscribir.

3.º *El Romano Pontífice tiene poder supremo ordinario é inmediato sobre todos los fieles juntamente.*

Por consiguiente su primado se extiende á todos los pueblos cristianos juntamente, como á cada uno de ellos, á lo que antes se llamaba la *cristiandad*.

Es falso por consiguiente que el Romano Pontífice sea el mandatario de la multitud fiel, como decian Richer y Febronio.

Es falso que el Papa pueda ser vuelto al buen camino por la totalidad de los legos piadosos, como llegaron á decir los apelantes de la bula *Unigenitus*.

4.º *El Papa tiene poder supremo ordinario é inmediato sobre cada pastor, de cualquier rito ó dignidad que sea.*

a). Su primado se extiende, pues, á los obispos, á los metropolitanos y á los Patriarcas, lo mismo que á los fieles.

Por consiguiente es falso que el Patriarca de la nueva Roma sea igual al de la antigua Roma, como dijeron y dicen los Orientales.

b). Su primado se extiende á los pastores de la Iglesia griega lo mismo que á los de la Iglesia latina.

Por consiguiente, el actual cisma de una parte de los pastores de Oriente es contrario á la divina constitucion de la Iglesia.

5.º *El Romano Pontífice tiene poder supremo ordinario é inmediato sobre cualesquiera reuniones de obispos.*

Tiene, pues, autoridad suprema sobre los concilios particulares, y en especial sobre los concilios naciona-

les. A él corresponde juzgar sus decretos, aprobarlos, modificarlos ó anularlos.

Desde luego es herético decir que el concilio nacional puede entender en última instancia de los asuntos religiosos de un país, como pretendian Febronio y Nuytz.

6.º *El Romano Pontífice tiene poder supremo sobre el cuerpo de los obispos, tanto diseminados como reunidos en concilio general.*

Es, pues, herético sostener que el concilio es superior al Papa, como lo enuncia la tercera proposicion de la Declaracion galicana de 1682, y sostuvieron todos los enemigos del primado.

Es, pues, herético decir que el príncipe apoyado por el concilio general «puede pasarse sin el Papa,» como pretendia Napoleon I (1).

7.º *El Papa tiene poder ordinario é inmediato sobre cada iglesia.*

Consiguientemente, puede predicar, confesar y ordenar en cada diócesis, como el obispo mismo del lugar. Puede allí ejercer sin permiso del Ordinario, todos los actos de la jurisdiccion episcopal.

La doctrina contraria sostenida anteriormente por muchos galicanos, es herética.

8.º *El Papa tiene poder supremo ordinario é inmediato, sobre todas las iglesias juntas de una provincia ó reino.*

Puede, pues, dictarles nuevas leyes, cambiar las antiguas, otorgarles ó revocarles privilegios, y tomar respecto de las mismas todas las medidas reclamadas por los intereses de la Religion.

Desde luego es herético decir que el Papa Pio VII no

(1) «No temeria reunir en concilio á la Iglesia galicana, italiana, alemana y polaca, para arreglar mis negocios, sin Papa.» *Carta á Eugenio de Beauharnais*, 22 Julio 1807).

tuvo derecho de exigir la renuncia de todos los obispos de Francia, de suprimir las antiguas sedes y crear otras nuevas, como pretendieron los *anticoncordatarios* ó *cismáticos* de la *Iglesita*.

9.º *El Romano Pontífice tiene autoridad suprema sobre TODAS LAS IGLESIAS JUNTAS, es decir, sobre LA IGLESIA UNIVERSAL.*

A él, pues, toca proveer con suprema autoridad á todas las necesidades generales de la Iglesia.

Es falso, pues, que sólo pueda despachar los asuntos fáciles, y en todas las circunstancias importantes deba tomar parecer ó mejor oír las órdenes de la comunidad cristiana ó del concilio general, como Richer y Febronio pretendían.

Es falso que tenga el Papa obligación de reunir con frecuencia el concilio general, como sostenían los prelados de Basilea y repitieron muchos galicanos modernos y jansenistas.

II. Objeto del primado.
1.º Objeto general.

1229. *En general, el Romano Pontífice tiene autoridad suprema sobre cada fiel y todos los fieles, sobre cada pastor y todos los pastores, sobre cada Iglesia y todas las Iglesias en MATERIAS DE FE Y DE COSTUMBRES y en LOS DE DISCIPLINA Y RÉGIMEN DE LA IGLESIA, es decir, en TODO LO CONCERNIENTE AL ÓRDEN DE LA SALVACION, TAL COMO LO INSTITUYÓ JESUCRISTO.*

«Enseñamos y declaramos, dice el Concilio del Vaticano, que los pastores y los fieles, ya separadamente, ya todos juntos, están sujetos al Romano Pontífice por deber de jerárquica subordinación y verdadera obediencia, *no sólo en lo concerniente á la fe y costumbres, sino también en lo tocante á la disciplina y régimen de la Iglesia extendida por toda la tierra: NON SOLUM IN REBUS QUÆ AD FIDEM ET MORES, SED ETIAM IN HIS QUÆ AD DISCIPLINAM ET REGIMEN ECCLESIAE PER TOTUM ORBEM DIFFUSÆ PERTINENT* (1).

(1) Cap. III, 2.

«Si álguien dijere que el Romano Pontífice no tiene pleno y supremo poder de jurisdicción en la Iglesia universal, *no sólo en lo que concierne á la fe y costumbres, si que también en lo tocante á la disciplina y régimen de la Iglesia extendida por todo el mundo, sea anatema.*»

1230. En particular:

1.º *El Romano Pontífice tiene pleno poder doctrinal* ó SUPREMO MAGISTERIO EN TODO LO CONCERNIENTE Á LA FE Y COSTUMBRES.

2.º Objeto particular.
a. Objeto del magisterio.

De ahí:

a). *No tiene, es verdad, autoridad especial en cuestiones meramente científicas que no afectan al orden de la salvación;*

b). *Pero tiene supremo magisterio para definir y enseñar las verdades reveladas, es decir, todo lo que sea dogma y moral.*

Es falso, pues, que no corresponde al Papa enseñar obligatoriamente á príncipes y pueblos sus mutuos deberes, y á todos los hombres sus deberes sociales, como pretenden muchos semiliberales.

c). Tiene supremo magisterio para *definir y enseñar ciertas verdades que, sin ser propiamente reveladas, pertenecen con todo al orden sobrenatural, como la autenticidad de ciertos textos ó versiones de la Escritura, la santidad de los siervos de Dios, etc.*

d). Tiene supremo magisterio para *definir y enseñar ciertas verdades científicas, filosóficas ó históricas, sin las cuales no puede transmitirse ó guardarse íntegro el depósito de la verdad revelada, como son la existencia de la sustancia, la inmortalidad del alma, la estancia y muerte de San Pedro en Roma, etc.*

Concluyamos:

a). *El Papa es en la Iglesia el juez supremo de las controversias.*

b). *Puede resolver todas todas las cuestiones de doc-*